

MUNICIPIO
MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 1782
AÑO: MMXXII
MES: VII
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

**"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"**
SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 18 DE JULIO DE 2024 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

RESOLUCIÓN N° 081. SE DECLARA LA PROMULGACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA "REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO MANUEL PLACIDO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA".

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

<p><u>RESOLUCIÓN N° 081.</u> SE DECLARA LA PROMULGACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA “REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO MANUEL PLACIDO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA”.</p>	<p>Pág.</p> <p>04 al 35</p>	
---	---	--

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



**GACETA MUNICIPAL Nro.
1782**

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.


Yinesca Lunar

Presidente del Concejo Municipal Manuel Plácido Maneiro.



RESOLUCIÓN N° 081

MOREL DAVID RODRÍGUEZ SALCEDO, Alcalde electo del Municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta, cualidad que consta de credencial expedida por la Junta Municipal Electoral en fecha 23 de noviembre de 2021 y de Acta de Juramentación N° 75, ante el Concejo Municipal de Maneiro, en fecha 27 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Municipal N° 1.379, de fecha 27 de noviembre de 2021, Edición Extraordinaria. En uso de las atribuciones legales que me confiere el artículo 88, numerales 1, 3 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio, en Sesión Ordinaria N° 21 de fecha 09 de julio de 2024, aprobó la **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO”**.

RESUELVO:

Artículo 1.- Se declara la promulgación y ejecución de la **“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO”**, y se ordena su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Maneiro, en Pampatar a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2024. Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.



CÚMPLASE

MOREL DAVID RODRÍGUEZ SALCEDO
Alcalde del Municipio Manuel Plácido Maneiro
Según Acta N° 75 de fecha 27/11/2021
Gaceta Municipal N° 1.379. Edición Extraordinaria

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO
MANUEL PLÁCIDO MANEIRO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Manuel Plácido Maneiro, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual percibe un territorio legítimamente delimitado, cuya autonomía municipal comprende la recaudación de los ramos propios a su competencia, y en su capacidad óptima de su propio gobierno para garantizar mejoras a la vida local y el desarrollo económico y social de los que aquí hacen vida, se origina la necesidad de regular el Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial, como ya ha sido definido en la misma Carta Magna, en su deber de propiciar las actividades correspondientes a la Administración Tributaria Municipal y de fortalecer sus procedimientos, se adecua el siguiente cuerpo normativo y figurando la materia propia de esta municipalidad para su aceptación.

Por consiguiente, este Cuerpo Legislativo Municipal procede a afianzar y desarrollar las competencias propias que en materia tributaria le otorga la Carta Magna y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, al municipio como un ente político territorial autónomo, bajo el siguiente esquema jurídico:

Artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

“Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

...omissis...

3.La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.” (subrayado y negrillas nuestras)

Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

“Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asignen esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de

conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

...omissis...

3. Espectáculos Públicos y Publicidad Comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.

...omissis... (subrayado y negrillas nuestras)

Artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

...omissis...

2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística....omissis... (subrayado y negrillas nuestras).

En ejecución al mandato constitucional de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el artículo 56 numeral 2, literal “c”, establece:

“Son competencias propias del Municipio las siguientes:

1. El gobierno y administración de los intereses propios de la vida local.

2. La gestión de las materias que la Constitución de la República y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas siguientes:
...omissis...

c. Los espectáculos públicos y la publicidad comercial en lo relacionado con los intereses y fines específicos del Municipio.” (subrayado y negrillas nuestras).

Se destaca el hecho notorio referente a la competencia municipal de fiscalización, control, verificación y fortalecimiento de los procesos tributarios del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial.

En este sentido, se toma en cuenta que, según lo versado en la Disposición Quinta de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se evidencia la necesidad de legislar en materia tributaria, por medio de un ordenamiento jurídico especial que identifique las competencias y el ámbito de aplicación de la misma, para que de este modo se adjudiquen los lineamientos pertinentes para la correcta ejecución de los procesos planteados, es así como textualmente se expone lo siguiente:

“En el término no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, La Asamblea Nacional dictara una reforma del Código Orgánico Tributario, que establezca entre otros aspectos:

*1. La interpretación estricta de las leyes y normas tributarias, atendiendo al fin de las mismas y a su significación económica, a fin de eliminar ambigüedades.
...omissis*

8. La ampliación de las facultades de la Administración Tributaria en materia de fiscalización.

...omissis...

La introducción de procedimientos administrativos más expeditos.”

Pudiéndose observar desde ese momento la existencia de una deuda legal, que radica en la necesidad de regular procedimientos inherentes a la materia tributaria y a los ramos que sean de su control para garantizar la debida configuración administrativa y fiscal y que, como competencia del Poder Público Nacional, es pertinente trabajar en pro de la armonización tributaria, según lo dispuesto en la carta magna en su artículo 156, numeral 13 prevé lo siguiente:

“Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

...omissis...

La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales; así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial...omissis...
(subrayado y negrillas nuestras)

Aun así, en busca de mejoras y con la debida autorización legal que se lo permite, se promulga la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Gaceta Oficial N° 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023, para impartir los nuevos mecanismos y la justa distribución de competencias, apostando a los procesos tecnológicos, a la eficiencia, la eficacia y la celeridad de los procesos en la Administración Tributaria Municipal.

De ese modo, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en su artículo 1 establece: ***“Esta ley tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones tipos impositivos y alícuotas***

aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.” (subrayado y negrillas nuestras)

Indicando en su objeto la finalidad que posee y acatando la capacidad de ordenar las competencias conferidas.

Por su parte, obedeciendo a los preceptos de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, se configura un Registro Único de Contribuyentes que concadenan el sistema tecnológico de la gestión tributaria, para responder al objetivo máximo luego de la recaudación el cual es la simplificación de trámites, para que los procesos sean más céleres y eficaces , en tanto la Ley de Infogobierno de fecha 17 de octubre de 2013, Gaceta Oficial 40.274 Edición Extraordinaria, indica en su artículo 2 lo siguiente acerca de los medios electrónicos:

Artículo 2: “Están sometidos a la aplicación de la presente ley:

...omissis...

4.Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal” (resaltado nuestro)

Destacándose como la ley anteriormente descrita tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular, para mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan a las personas; impulsando la transparencia y rapidez de las actividades propias.

En virtud de las modificaciones presentadas, se hace mención a la transición existente en la unidad de cuenta dinámica que se expresaba en PETROS y cambia a la “*moneda de mayor valor*”, como mecanismo para la conversión y actualización de las deudas tributarias, logrando así, minimizar la incidencia de la inflación y las variaciones del mercado cambiario, que no tienen otra consecuencia, sino la pérdida efectiva del valor de los tributos recaudados por esta municipalidad y pudiéndose tomar como la adecuación mas importante y la herramienta que permite fortalecer la Administración Tributaria Municipal.

El artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, contempla que:

“Los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de las obligaciones que deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.” (subrayado y negrillas nuestras).

En ese orden, el ciudadano Alcalde Morel David Rodríguez Salcedo, en uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículo 88 numeral 12, en concatenación con los artículos 168 numeral 3, 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en consonancia con los preceptos de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias que corresponden a los Estados y Municipios de fecha 10 de agosto de 2023, publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Edición Extraordinaria, presenta por iniciativa legislativa ante este Concejo Municipal del Municipio Manuel Plácido Manero, la **“Reforma Parcial de la Ordenanza del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Manero”**, la cual consiste en modificar el artículo 22 en sus numerales 1 y 2 de la actual ordenanza, ampliando el ámbito de su aplicación no solo a bienes inmuebles (terrenos municipales) sino también a bienes muebles propiedad del Municipio Manero, y añadiendo las figuras contractuales de comodato y alianzas comerciales o estratégicas, junto a las ya existentes de concesión y arrendamiento, todo ello de conformidad con el Código Civil Venezolano, la Ley de Contrataciones Públicas y el Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos que, tiene por objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, y es de aplicación a los municipios según el artículo 4 numeral 4 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En consideración a la innovación que se plantea con un sustento legal fortalecido, este Concejo Municipal en anuencia a lo previsto en los artículos 175 y 180 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 95 numerales 1 y 4, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, propone para su sanción y aprobación la **“Reforma Parcial de la Ordenanza del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Manero”**, la cual contiene ochenta y seis (86) artículos y queda estructurada de la siguiente manera:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

TITULO III DE LOS DISTINTOS MEDIOS PUBLICITARIOS

Capítulo I De los Medios Publicitarios Fijos

Capítulo II De los Medios Publicitarios Ocasionales

Capítulo III De la Proyección de Publicidad en Salas de Cine

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

TITULO V DEL IMPUESTO

Capítulo I del Monto del Impuesto y de la Oportunidad para su Pago

Capítulo II De las Exenciones, Exoneraciones y Rebajas

TITULO VI DE LOS ILICITOS Y DE LAS SANCIONES

TITULO VII DE LOS RECURSOS

TITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo I Disposiciones Transitorias

Capitulo II Disposiciones Derogatorias

Capitulo III Disposiciones Finales



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 175, 178 numeral 3, 179 numeral 2, y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1, 56 numeral 2, literal “c”, 95 numerales 1 y 4, 160 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente Ordenanza:

**“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE
PROPAGANDA
Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO
MANEIRO”**

Artículo 1: Se reforma el artículo 22, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22. En bienes muebles y/o inmuebles de propiedad municipal o dominio público municipal se deberán presentar luego de la inscripción, además de los recaudos anteriores, los siguientes:

- 1. Certificación de la Oficina de Catastro que establezca que el bien inmueble es propiedad municipal, y para el caso de bienes muebles, se requerirá certificación emitida por la Oficina de Bienes y Materias adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Maneiro. Al efecto, el interesado introducirá solicitud ante dichas Oficinas según sea el caso, y estas deberán responder en el término de treinta (30) días hábiles desde su recepción. Si el interesado no ha recibido respuesta, podrá interponer reclamación administrativa por ante el Alcalde o Alcaldesa por el retardo o incumplimiento en que hubieren incurrido los funcionarios responsables del asunto, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La reclamación deberá interponerse en forma escrita y razonada y será resuelta dentro de los quince (15) días siguientes.*
- 2. Contrato de concesión, arrendamiento o comodato suscrito entre la empresa publicitaria, el publicista o anunciante con el Alcalde o Alcaldesa, elaborado por la Sindicatura Municipal. Cuando se trate de bienes inmuebles o espacios del dominio público municipal, la concesión deberá ser previamente aprobada por el Concejo Municipal del Municipio Maneiro, de conformidad con el artículo 95 numeral 10 de*

la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. La Sindicatura Municipal a solicitud del Alcalde o Alcaldesa elaborará el contrato de concesión, arrendamiento o comodato, que deberá contener todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y demás leyes aplicables, dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de recepción de su requerimiento, y para el caso que este hecho no se produzca, el interesado podrá interponer igualmente reclamación administrativa ante el Alcalde o Alcaldesa, en los términos antes indicados en el punto número uno (1). El pago del canon de arrendamiento o precio de la concesión se determinará de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo y de acuerdo a las instrucciones que ordene el Alcalde o Alcaldesa. Para la celebración de cualesquiera de los contratos aquí mencionados se aplicarán de manera supletoria el Código Civil Venezolano, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normas y/o Ordenanzas vinculantes a la materia.

La ausencia de respuesta de las autoridades, no da derecho a la instalación de la unidad publicitaria.

Si el solicitante no coloca la unidad publicitaria dentro de los sesenta (60) días continuos a la aprobación de la solicitud, caducará el derecho de preferencia, pudiendo concederle el espacio a quien lo haya solicitado en segundo lugar.

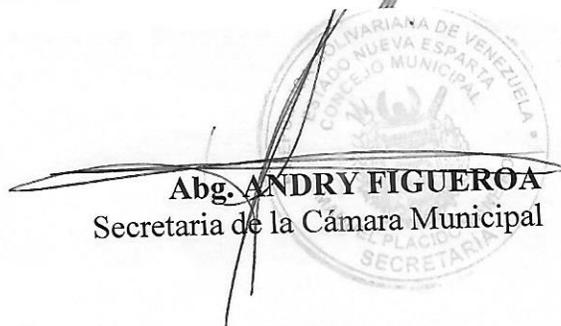
La autoridad competente en materia urbanística evaluará la utilidad de la unidad publicitaria previo al otorgamiento del permiso a los fines de determinar las consecuencias de la aprobación de la instalación.

Parágrafo único: *La Alcaldía podrá igualmente celebrar contratos con personas naturales y jurídicas bajo la figura de alianzas comerciales o estratégicas para la prestación de servicios de propaganda y publicidad comercial, en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 6 y artículo 6 numerales 35 y 36 de la Ley de Contrataciones Públicas. Estos contratos tendrán una duración máxima de diez (10) años, con una prórroga máxima por el mismo periodo, la cual deberá contar con un informe de evaluación de desempeño del contratista, por parte de la Administración Tributaria Municipal.”*

Artículo 2. Imprimase esta Ordenanza con las reformas aquí aprobadas y en un texto único, y corríjase la numeración de artículos que corresponda, con los datos de sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dado, firmado, refrendado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, a los nueve (09) días del mes de julio de 2024. Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.


CONCEJAL YINEISA EL NAR
Presidente del Concejo Municipal



Abg. ANDRY FIGUEROA
Secretaria de la Cámara Municipal




**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 175, 178 numeral 3, 179 numeral 2, y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1, 56 numeral 2, literal “c”, 95 numerales 1 y 4, 160 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente Ordenanza:

**“REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE
PROPAGANDA
Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO MANUEL PLÁCIDO
MANEIRO”**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el impuesto que grava la propaganda y publicidad comercial que sea exhibida, proyectada o instalada dentro de la jurisdicción del municipio Maneiro.

Artículo 2. Se entiende por propaganda o publicidad comercial todo aviso, anuncio o imagen dirigido a llamar la atención del público hacia un producto, persona o actividad específica, con fines comerciales.

Artículo 3. Toda publicidad comercial deberá expresarse en castellano. Se podrán utilizar idiomas extranjeros cuando sean nombres propios, marcas de fábrica, denominaciones comerciales o lemas comerciales debidamente registrados, o cuando sea de interés para grupos específicos. En este último caso debe presentarse a la Administración Tributaria Municipal, la traducción del texto al castellano, certificada por un intérprete público. La publicidad comercial de un producto, bien, o servicio siempre deberá expresar la verdad en cuanto a las características del producto, bien o servicio publicitado.

Artículo 4. Es de la responsabilidad y competencia de la Administración Tributaria Municipal, la vigilancia, control y aplicación de esta Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables a esta

materia; así como la fiscalización y recaudación del impuesto establecido; sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa en su condición de máxima autoridad administrativa.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Administración Tributaria Municipal podrá solicitar toda la colaboración a que haya lugar a la Policía Municipal de Maneiro, a los fines de preservar el cabal y pleno cumplimiento de esta Ordenanza.

TITULO II DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Artículo 5. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. **Anunciante:** La persona natural o jurídica cuyo producto o actividad se beneficia con la publicidad.
2. **Publicista:** La persona natural o jurídica que se encargue de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.
3. **Medios:** Los canales, vías o espacios creados, manejados, fabricados, instalados y producidos, por cualquier persona natural o jurídica de manera permanente o eventual donde se exhiben o exponen las pautas publicitarias, demostrando los atributos y/o virtudes de los productos o servicios anunciados con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios y compradores.
4. **Unidad de Cuenta:** Unidad dinámica para el cálculo de tributos, accesorios y sanciones del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 6. Toda persona natural o jurídica que pretenda prestar servicios de publicidad de manera permanente o eventual en jurisdicción del municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Bolívariano de Nueva Esparta, deberá solicitar y obtener su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes que se lleva al efecto en la Administración Tributaria Municipal, independientemente se trate de medios fijos u ocasionales.

Artículo 7. A los fines de que las actividades publicitarias a que alude esta Ordenanza, se ajusten plenamente a las previsiones legales y extremos contenidos en su normativa, se crea el Registro Único de Contribuyentes, a objeto de la plena identificación de cada uno de ellos, con determinación exacta del código asignado, número de placa identificadora colocada en el respectivo equipo publicitario de la empresa y/o interesado, fecha de instalación, ubicación exacta y demás datos y características atinentes al medio de publicidad, que sean pertinentes.

Artículo 8. Son requisitos para la inscripción en el Registro de Medios Publicitarios:

1. En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el municipio Maneiro la Licencia de Actividades Económicas, de no estar domiciliadas la Licencia de Actividades Económicas temporal.
2. En el caso de personas naturales, carta con el nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, número de cédula de identidad, dirección y teléfono, así como la condición de

comerciante e intención de dedicarse a actividades publicitarias en jurisdicción del municipio Maneiro.

Las tasas administrativas que causara por la Constancia de Inscripción estarán sujetas a las disposiciones de la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del municipio Maneiro.

Artículo 9. Recibida la solicitud de inscripción y los recaudos señalados en el artículo 8 de la presente Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal, previa la correspondiente revisión de los mismos, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, a expedir al interesado constancia de su inscripción o en su defecto, notificarle mediante resolución motivada las causas del rechazo, a los fines de que subsane la misma.

La constancia de inscripción deberá renovarse anualmente dentro de los primeros quince (15) días continuos del mes de enero y causará una tasa administrativa que estará sujeta a las disposiciones de la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Espacios Públicos y Servicios Administrativos prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del municipio Maneiro. La Administración Tributaria Municipal llevará un Libro de Registro, debidamente foliado y sellado, donde se asentarán las solicitudes recibidas en orden cronológico, las constancias de inscripción emitidas y las resoluciones emanadas de la Administración Tributaria Municipal contentivas de las negativas de solicitudes de inscripción. Este registro podrá igualmente llevarse de manera digital.

Artículo 10. Los publicistas y anunciantes que realicen actividades publicitarias en jurisdicción del municipio Maneiro están obligados a:

1. Cumplir con esta Ordenanza y su reglamento y enterar el impuesto que se genere en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales.
2. Solicitar la autorización ante la Administración Tributaria Municipal para la exhibición, proyección e instalación de medios publicitarios en el Municipio.
3. Realizar mantenimiento preventivo de los medios de propaganda y publicidad comercial fijos, para lo cual deben solicitar y obtener previamente de la Administración Tributaria Municipal mediante los medios dispuestos para ello, la autorización respectiva.
4. Retirar los medios publicitarios cuando los mismos no cuenten con los permisos exigidos en la presente Ordenanza, o hayan sido instalados en lugares prohibidos, así como aquellos que no llenen las condiciones de ornato público y de seguridad requeridas.
5. Solicitar autorización ante la autoridad competente para cualquier cambio estructural o de forma, que pretendan realizar en los medios publicitarios, no pudiendo colocarlos sin la previa autorización de la administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias dispuestas con ocasión a los cambios de los medios publicitarios.
6. Notificar a la Administración Tributaria el retiro de los medios publicitarios colocados en su jurisdicción y demostrar que se ha restituido a su condición original el espacio de ubicación de los mismos.

7. Identificar en el medio publicitario al publicista responsable de la propaganda o publicidad exhibida, proyectada o instalada dentro de la jurisdicción del municipio Maneiro; identificación que comprende el nombre de la empresa, dirección y teléfonos.
8. Presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días continuos del mes de enero, una relación jurada que indique los medios publicitarios fijos que continuarán en exhibición durante el año, bajo las formalidades dispuestas para ello por la Administración Tributaria Municipal, conjuntamente con el respaldo fotográfico de cada uno. Asimismo, se deberán identificar los medios publicitarios fijos que se removerán durante el año, y aquellos que no tengan propaganda o publicidad comercial contratada. Se entenderá que los anunciantes y publicistas no tienen interés sobre aquellas unidades no mencionadas en la declaración jurada, las cuales deberán remover dentro de los próximos treinta (30) días continuos y siguientes contados a partir del vencimiento del lapso previsto para la presentación de la relación a que se refiere este numeral. En caso contrario, la Alcaldía procederá a remover el medio publicitario a costa del infractor. En el caso que el anunciante o publicista haya cometido un error en su declaración, cuyo margen no supere el 5% del número total de medios publicitarios declarados, deberá presentar una declaración complementaria incluyendo la identificación de los medios no declarados por omisión, dentro de un plazo de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de presentación de la declaración inicial a que se refiere el presente numeral.
9. Presentar póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros, cuyo monto será determinado en bolívares, equivalente a el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). La duración de la póliza será de un (1) año y deberá mantenerse vigente durante el tiempo que se encuentre instalado el medio físico destinado a la propaganda o publicidad comercial.
10. Permitir el acceso de los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal, a la contabilidad y cualquier otra documentación necesaria para constatar la veracidad de los ingresos y de los impuestos pagados, aun cuando la empresa no esté domiciliada en el Municipio.
11. Cumplir con los convenios, contratos o acuerdos celebrados con el Municipio cuando sus medios publicitarios se encuentren en bienes del dominio público municipal, incluyendo las labores de mantenimiento de áreas verdes, plazas, parques, vías y espacios públicos, inmuebles de interés municipal o de inmuebles propiedad del Municipio.
12. Remover, paralizar o suspender la instalación o colocación de medios publicitarios cuando existan razones legales que lo justifiquen, o en atención a labores de mantenimiento, de prestación de servicios públicos y de ornato público que deba realizar el Municipio o empresas de prestación de servicios públicos.
13. Cumplir con las normas relativas a propaganda y publicidad comercial previstas en la ordenanza que regule el expendio de bebidas y especies alcohólicas en el Municipio, cuando les sea aplicable.

14. Retirar la propaganda o publicidad comercial anunciada en los medios fijos, así como la publicidad eventual, cuando versen sobre eventos, espectáculos, presentaciones artísticas o de cualquier naturaleza, así como reproducciones cinematográficas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de celebración del evento o espectáculo público.

TÍTULO III

DE LOS DISTINTOS MEDIOS PUBLICITARIOS

Capítulo I

De los Medios Publicitarios Fijos

Artículo 11. Se entiende por medios de propaganda y publicidad comercial fijos aquellas instalaciones o bienes muebles anclados en el suelo, adheridos a bienes inmuebles o a cualquier estructura fija, tales como, vallas, postes publicitarios, columnas informativas, publicidad exhibida en paradas de transporte público, instalaciones para el ejercicio del comercio temporal o eventual, avisos o anuncios de fachada, murales, carteles, equipos de reproducción de sonidos, carteleras de cines, pantallas de proyección de cualquier tipo y similares.

Artículo 12. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. **Aviso Fijo:** Toda publicidad en forma de objeto, cartel, mural, o similar, impreso, pintado con o sin iluminación, formado por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos destinados a permanecer a la vista del público, en ambientes interiores o exteriores con el fin de promover el conocimiento y/o la venta de productos y bienes de consumo o servicios. Se incluye en esta categoría el aviso colocado en las fachadas para la identificación del establecimiento.
2. **Valla:** Medio publicitario exterior consistente en una estructura de metal con un soporte plano sobre el cual se exhibe publicidad y propaganda comercial.
3. **Valla Iluminada:** Aquella que tiene iluminación interna o vía refracción de luz por focos externos.
4. **Valla Mecánica:** Aquella que permite la exhibición de distintas propagandas por medios mecánicos.
5. **Valla Digital:** Aquella que permite la exhibición de propagandas diversas mediante información digital.
6. **Valla Móvil:** Instalación publicitaria fija sobre vehículo de tracción mecánica o humana.
7. **Postes Publicitarios:** Elementos anclados en las aceras, compuestos por una superficie destinada para la exhibición de propaganda o publicidad comercial y elementos que brindan información y servicios a la comunidad.

8. **Columnas Informativas:** Elementos anclados al suelo que tienen como finalidad informar a la comunidad sobre temas de interés municipal, y que cuentan con áreas para exhibir propaganda o publicidad comercial.

9. **Paradas de Transporte:** Instalaciones para el acceso, espera y descenso de personas que usan el transporte público compuesta por una o varias superficies destinadas a la exhibición de propaganda o publicidad comercial.

Artículo 13. Los postes publicitarios no podrán entorpecer de ninguna manera el tránsito peatonal por las aceras, y no podrán estar colocados o instalados frente a tomas de agua para incendios, o alcantarillas destinadas a servicios públicos.

Artículo 14. El mantenimiento de las columnas informativas estará a cargo de los anunciantes, publicistas o empresas de publicidad que en ellas exhiban propaganda o publicidad comercial, bajo la supervisión de la dependencia municipal competente.

Artículo 15. Las paradas de transporte público podrán tener en su estructura o en el entorno de la misma, espacios para la exhibición de propaganda o publicidad comercial. El mantenimiento de la parada de transporte público y de la propaganda o publicidad comercial exhibida estará a cargo de los anunciantes, publicistas o empresas de publicidad, que exhiban propaganda o publicidad comercial en las mismas, y será supervisado por los funcionarios adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano o a quien haga sus veces.

Artículo 16. Sólo podrá exhibirse propaganda o publicidad comercial, cuando previamente se haya obtenido el permiso respectivo de la Administración Tributaria Municipal. A tales efectos, el interesado deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal, solicitud en el formato expedido para tal fin, en el cual expondrá las razones de su requerimiento.

El solicitante debe especificar en su solicitud lo siguiente:

1. Características y formas del medio y de la unidad publicitaria.
2. Tipo de estructura, material o forma a utilizar.

Artículo 17. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Plano de ubicación del lugar donde se colocará la unidad publicitaria.
2. Fotomontaje de ubicación que incorpore la unidad publicitaria propuesta a los elementos existentes en su entorno.
3. Proyecto de ornato y mantenimiento cuando se proponga su ubicación en terrenos no construidos.
4. Croquis de relación de distancias mínimas con inmuebles y otras unidades publicitarias similares o de la misma categoría existentes en el sector.
5. Fotografía del lugar donde se pretende instalar la unidad publicitaria.

6. Fianza de fiel cumplimiento emitida por empresa de seguros o institución financiera de reconocida solvencia, suficiente para responder al Municipio de las obligaciones que ha de asumir la persona natural o jurídica de acuerdo a esta Ordenanza y su reglamento, para los medios o vehículos a ser instalados en esta jurisdicción municipal. La duración de esta fianza será de un (01) año y permanecerá retenida por la Administración Tributaria Municipal desde el inicio de la instalación del medio publicitario hasta cumplido dicho lapso.
7. Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y solvencia del pago del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial.
8. Cálculo estructural de la unidad publicitaria.
9. Constancia de ubicación emitida por el órgano encargado de la materia urbanística.

Parágrafo Primero: La entrega de los recaudos a los que refieren los numerales anteriores, quedará asentado en un registro numerado y fechado para tal fin y cuyos datos se entregarán al interesado al momento de recibir y asentar estos recaudos. Se dará preferencia para la colocación de la unidad publicitaria al primer solicitante, en caso de que en un mismo espacio hubiere más de una solicitud.

Parágrafo Segundo: La Administración Tributaria Municipal queda facultada para la aceptación de los recaudos debidamente consignados y quedara de su parte la autorización y convalidación del mismo.

Artículo 18. En el caso de publicidad o propaganda exhibida en kioscos, se deberá presentar además de los recaudos anteriores:

1. Autorización del Municipio para la instalación del kiosco, emitida por el órgano encargado de la materia urbanística.
2. Solvencia o estado de cuenta demostrativo del pago del impuesto de actividades económicas temporales o eventuales.

Artículo 19. En inmuebles de propiedad privada, presentar copia del documento de propiedad y autorización escrita del propietario y solvencia del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos. En el caso de que se coloque una unidad publicitaria en inmuebles de propiedad privada, sin autorización de la Administración Tributaria Municipal, el propietario del terreno o inmueble será solidariamente responsable con la empresa de publicidad en el pago de los impuestos y en las acciones que se deriven por contravención a esta Ordenanza.

Artículo 20. En el caso de los medios publicitarios iluminados o electrónicos, debe anexarse la certificación de la empresa suplidora de energía eléctrica sobre la factibilidad del servicio o un estudio técnico avalado por un Ingeniero Eléctrico debidamente colegiado.

Artículo 21. En el caso de medios publicitarios colocados en las paredes laterales o azoteas de edificaciones con uso residencial, deberá suministrarse a la Administración Tributaria Municipal el Contrato de Arrendamiento suscrito con el propietario del inmueble, así como un estudio de un

ingeniero estructural sobre la posibilidad de la colocación de la unidad publicitaria. Este estudio deberá ser aprobado por la Oficina de Ingeniería Municipal de Maneiro.

Artículo 22. En bienes muebles y/o inmuebles de propiedad municipal o dominio público municipal se deberán presentar luego de la inscripción, además de los recaudos anteriores, los siguientes:

1. Certificación de la Oficina de Catastro que establezca que el bien inmueble es propiedad municipal, y para el caso de bienes muebles, se requerirá certificación emitida por la Oficina de Bienes y Materias adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía del Municipio Maneiro. Al efecto, el interesado introducirá solicitud ante dichas Oficinas según sea el caso, y estas deberán responder en el término de treinta (30) días hábiles desde su recepción. Si el interesado no ha recibido respuesta, podrá interponer reclamación administrativa por ante el Alcalde o Alcaldesa por el retardo o incumplimiento en que hubieren incurrido los funcionarios responsables del asunto, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La reclamación deberá interponerse en forma escrita y razonada y será resuelta dentro de los quince (15) días siguientes.
2. Contrato de concesión, arrendamiento o comodato suscrito entre la empresa publicitaria, el publicista o anunciante con el Alcalde o Alcaldesa, elaborado por la Sindicatura Municipal. Cuando se trate de bienes inmuebles o espacios del dominio público municipal, la concesión deberá ser previamente aprobada por el Concejo Municipal del Municipio Maneiro, de conformidad con el artículo 95 numeral 10 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. La Sindicatura Municipal a solicitud del Alcalde o Alcaldesa elaborará el contrato de concesión, arrendamiento o comodato, que deberá contener todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y demás leyes aplicables, dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de recepción de su requerimiento, y para el caso que este hecho no se produzca, el interesado podrá interponer igualmente reclamación administrativa ante el Alcalde o Alcaldesa, en los términos antes indicados en el punto número uno (1). El pago del canon de arrendamiento o precio de la concesión se determinará de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo y de acuerdo a las instrucciones que ordene el Alcalde o Alcaldesa. Para la celebración de cualesquiera de los contratos aquí mencionados se aplicarán de manera supletoria el Código Civil Venezolano, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normas y/o Ordenanzas vinculantes a la materia.

La ausencia de respuesta de las autoridades, no da derecho a la instalación de la unidad publicitaria.

Si el solicitante no coloca la unidad publicitaria dentro de los sesenta (60) días continuos a la aprobación de la solicitud, caducará el derecho de preferencia, pudiendo concederle el espacio a quien lo haya solicitado en segundo lugar.

La autoridad competente en materia urbanística evaluará la utilidad de la unidad publicitaria previo al otorgamiento del permiso a los fines de determinar las consecuencias de la aprobación de la instalación.

Parágrafo único: La Alcaldía podrá igualmente celebrar contratos con personas naturales y jurídicas bajo la figura de alianzas comerciales o estratégicas para la prestación de servicios de propaganda y publicidad comercial, en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 6 y artículo 6 numerales 35 y 36 de la Ley de Contrataciones Públicas. Estos contratos tendrán una duración máxima de diez (10) años, con una prórroga máxima por el mismo periodo, la cual deberá contar con un informe de evaluación de desempeño del contratista, por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Capítulo II

De los Medios Publicitarios Ocasionales

Artículo 23. Se entiende por medios publicitarios ocasionales, aquellos que por su naturaleza no son permanentes, tales como banderas, banderines, banderolas, pendones, volantes, material P.O.P, y otros de naturaleza similar.

El material P.O.P comprende todos aquellos bienes muebles alusivos o vinculados a una marca, producto, persona o actividad específica tales como camisas, franelas, pañuelos, llaveros, bolígrafos, lápices, portavasos, ceniceros, encendedores de cigarrillos, vasos, removedores, gorras, chapas, bolsas, destapadores, marca libros y otros de naturaleza similar, exhibidos u ofrecidos a consumidores, usuarios y compradores con fines publicitarios.

Artículo 24. Los medios publicitarios ocasionales sólo podrán ser utilizados para promociones con una duración máxima de quince (15) días continuos y serán instalados o exhibidos en los sitios previamente determinados por el Municipio.

Artículo 25. Para colocar medios ocasionales en jurisdicción del municipio Maneiro, la empresa de publicidad, anunciante y/o propietario del medio ocasional, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva ante la Administración Tributaria Municipal con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio de la promoción o publicidad, para lo cual debe acompañar los siguientes recaudos:

1. Tipo de medio a utilizar.
2. Especificación de los sitios donde se instalarán.
3. Duración de la instalación
4. Dimensiones de los medios a instalar.
5. Para los medios ocasionales de uso externo, que se vayan a exhibir en áreas de dominio público municipal tales como pendones, banderas, banderines, banderolas, volantes y similares que sufran deterioro y desgaste a causa del medio ambiente se deberá consignar un pago a nombre del municipio Maneiro del equivalente en bolívares a Diez (10) veces al tipo de cambio de la de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, el cual le será

devuelto al contribuyente una vez sea cumplida la obligación de remoción prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 26. Quienes hayan obtenido autorización para exhibir o instalar propaganda o publicidad comercial de manera ocasional en espacios de dominio público municipal, deberán removerla dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo establecido en la autorización respectiva. Transcurrido el lapso anterior, sin que se haya procedido a la remoción de la referida propaganda o publicidad comercial, la Administración Tributaria Municipal hará efectivo el pago sin derecho de reclamo por parte del solicitante, y ordenará la remoción de toda la propaganda o publicidad comercial ocasional exhibida o instalada.

Capítulo III

De la Proyección de Publicidad en Salas de Cine

Artículo 27. La propaganda o publicidad comercial que sea exhibida o se reproduzca por cualquier medio en las salas de cine ubicadas en el Municipio, o en cualquier inmueble donde se proyecten películas, se regulará según las normas del presente Capítulo.

Artículo 28. Se entiende por proyección de propaganda o publicidad comercial en pantallas de salas de cine, las cuñas comerciales proyectadas en cada función. Sólo se permitirá un máximo de quince (15) minutos de publicidad en cada función.

Artículo 29. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de exhibición de películas cinematográficas en el Municipio, en las cuales se exhiban o se reproduzca propaganda o publicidad comercial, deberán solicitar la respectiva autorización ante la Administración Tributaria Municipal. Esta autorización tendrá una vigencia de un año calendario y deberá ser renovada durante los primeros quince (15) días continuos del mes de enero.

Artículo 30. Los requisitos para la tramitación y obtención de la autorización a que alude el artículo anterior son los siguientes:

1. Llenar los formularios de solicitud dispuestos a tales fines por la Administración Tributaria Municipal bajo declaración jurada, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Pública y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.
2. Consignar en formato digital la propaganda o publicidad comercial que será exhibida en las respectivas salas de cine o en los inmuebles destinados para ello.
3. Pagar la tasa de tramitación que estará sujeta a lo dispuesto en la Ordenanza Sobre Tasas Por Uso De Espacios Públicos y Servicios Administrativos Prestados por las Dependencias y Entes de la Alcaldía del Municipio Manuel Plácido Manero

Artículo 31. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de exhibición de películas cinematográficas en el Municipio, en las cuales se exhiba o se reproduzca propaganda o publicidad comercial, deberán consignar bajo declaración jurada una relación que contenga el tiempo previsto para la exhibición o reproducción de propaganda y publicidad comercial, así como los productos, personas o actividades que se anuncian, con indicación del horario establecido para ello. Esta relación deberá ser presentada ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 32. La propaganda o publicidad comercial que se exhiba o se reproduzca en las salas de cine del Municipio deberá estar acorde con la clasificación otorgada para la presentación cinematográfica respectiva.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33. Se prohíbe la publicidad:

1. Que sea contraria al orden público, la seguridad nacional, la moral y las buenas costumbres.
2. Que relacione el consumo de bebidas y especies alcohólicas, cigarrillos y demás derivados del tabaco con modelos menores de edad o actividades deportivas.
3. De bebidas y especies alcohólicas, cigarrillos y demás derivados del tabaco en todo tipo de medios de publicidad exterior a menos de doscientos metros lineales (200 m) de planteles educativos públicos o privados donde se imparta la enseñanza a menores de edad.
4. La publicidad de bebidas y especies alcohólicas, cigarrillos y demás derivados del tabaco en las salas de cine estará prohibida en el horario comprendido entre las nueve de la mañana y las nueve de la noche (09:00 a. m. a 09:00 p. m.). Sin embargo, en las películas o reproducciones cinematográficas que sean clasificadas para mayores de dieciocho (18) años por la autoridad competente, podrá reproducirse propaganda o publicidad comercial en cualquier horario.
5. En inmuebles de propiedad privada sin autorización de su propietario.
6. En árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales.
7. En las calles, autopistas, paseos y caminos por medio de fajas transversales o pancartas que las crucen, aun cuando no interfieran el libre tránsito, excepto en los sitios establecidos en el reglamento de esta Ordenanza.
8. En el interior y exterior de los museos, teatros y edificios de propiedad pública, así como en los monumentos de valor histórico, artístico o religioso, salvo que se trate de publicidad de imagen para promover a los patrocinantes de algún espectáculo o actividad ocasional. Se exceptúan los institutos deportivos y educativos.
9. En las paredes interiores y exteriores de los cementerios.
10. En las señalizaciones de tránsito instalados por el Municipio o por el Organismo competente dependiente del Poder Ejecutivo Estatal o Nacional.

11. En los espacios de los vehículos automotores que pueda entorpecer la visibilidad y manejo o que de alguna manera entorpezca el tránsito, de conformidad con la legislación que regule la materia.
12. La de bebidas y especies alcohólicas a través de altoparlantes o cornetas ubicadas en los accesos de los establecimientos debidamente autorizados para el expendio de las mismas.
13. Aquella destinada a promocionar, auspiciar o desarrollar eventos o campañas publicitarias vinculadas con el expendio y consumo de bebidas y especies alcohólicas en establecimientos que carezcan de la correspondiente autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas.

Artículo 34. Queda prohibido exhibir, proyectar o instalar propaganda o publicidad comercial mientras no se obtengan las autorizaciones ante la dependencia respectiva.

Artículo 35. Queda prohibido exhibir, proyectar o instalar propaganda o publicidad comercial en vehículos de tracción humana o mecánica sin contar con la autorización respectiva, las pólizas de responsabilidad civil o demás documentos requeridos por la Ley de Transporte Terrestre y su reglamento.

Artículo 36. Se prohíbe la distribución de propaganda y publicidad comercial en las calles y avenidas, así como en parques salvo que se destine a campañas sociales o educativas orientadas a la prevención del delito, prevención del consumo de drogas y otras sustancias nocivas a la salud, prevención de accidentes, preservar o conservar el medio ambiente o para estimular actividades deportivas, para lo cual deberán obtener la aprobación previa de la Administración Tributaria Municipal presentando, al efecto, un ejemplar del material a repartir, e indicar la(s) zona(s) en la(s) cual(es) será distribuido el material publicitario.

TITULO V

DEL IMPUESTO

Capítulo I

Del Monto del Impuesto y de la Oportunidad para su Pago

Artículo 37. El impuesto sobre propaganda y publicidad comercial grava todo aviso, anuncio o imagen que con fines publicitarios sea exhibido, proyectado o instalado en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo dentro de la jurisdicción del municipio Maneiro.

Artículo 38. La base imponible del impuesto de propaganda y publicidad comercial será determinada de conformidad con la siguiente clasificación:

1. La propagada o publicidad comercial expuesta a través de vallas, vallas móviles, postes publicitarios, pendones, afiches, columnas informativas, avisos fijos, cortinas, gigantografías, micro perforados, lonas, elementos de cerramiento de inmuebles, instalaciones para el comercio temporal y eventual, muebles, alfombras, y demás medios publicitarios de naturaleza similar, por las dimensiones de la superficie sobre la cual se exhiba la propaganda o publicidad comercial expresada en metros cuadrados, aún en los casos en que ésta no ocupe toda la superficie del medio publicitario de que se trate.

2. La propagada o publicidad comercial expuesta a través de volantes, trípticos, material P.O.P, encartados, revistas, folletos, banderas, banderines, afiches cinematográficos, revistas, habladores, calcomanías, tickets, cupones promocionales, vehículos de tracción humana o mecánica y demás medios publicitarios de naturaleza similar, por la cantidad de medios publicitarios exhibidos o instalados.
3. La propagada o publicidad comercial expuesta a través de globos, inflables y demás medios publicitarios de naturaleza similar, por el diámetro de los referidos medios.
4. La propagada o publicidad comercial expuesta a través de proyección de avisos, anuncios o imágenes en pantallas cinematográficas o en cualquier superficie o mediante altavoces, cornetas, y demás medios publicitarios de naturaleza similar, por el tiempo de exhibición de la propaganda o publicidad comercial.
5. La propagada o publicidad comercial expuesta a través de exhibición o instalación de módulos de promoción, representaciones promocionales y demás medios publicitarios de naturaleza similar, por el tiempo de exhibición o de instalación de los referidos medios.
6. La propagada o publicidad comercial expuesta a través de vallas mecánicas o digitales, móviles o fijas, por el tiempo de exhibición de la publicidad.

Artículo 39. La alícuota del impuesto previsto en la presente Ordenanza será:

1. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de vallas, postes publicitarios, columnas informativas, cortinas y alfombras, instalaciones para el comercio temporal y eventual, no iluminados, una cantidad del equivalente en bolívares a Dos (02) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). Por metro cuadrado (m^2) o fracción, trimestralmente, y en caso de ser iluminados, una cantidad del equivalente en bolívares a Dos (02) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por metro cuadrado (m^2) o fracción trimestralmente.
2. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de gigantografías y microperforados de superficies superiores a diez metros cuadrados ($10 m^2$), una cantidad del equivalente en bolívares a Uno punto cinco (1,5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). por metro cuadrado (m^2) o fracción quincenalmente.
3. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de pendones, pancartas y afiches exhibidos o instalados en áreas de dominio público municipal, una cantidad del equivalente en bolívares a Cuatro (04) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV)., por metro cuadrado (m^2), quincenalmente.
4. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de pendones, pancartas y afiches exhibidos o instalados en áreas de propiedad privada, una cantidad del equivalente en bolívares a Uno punto cinco (1,5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). por metro cuadrado (m^2) o fracción, quincenalmente.

5. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de avisos fijos externos no luminosos, una cantidad del equivalente en bolívares a Uno punto cinco (1,5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), por metro cuadrado (m^2) o fracción, trimestralmente y, cuando se trate de avisos iluminados, una cantidad del equivalente en bolívares a Dos (02) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por metro cuadrado (m^2) o fracción trimestralmente.
6. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de avisos fijos internos, neveras, muebles, alfombras internas y similares, una cantidad del equivalente en bolívares a Una (01) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por metro cuadrado (m^2) o fracción, trimestralmente.
7. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de volantes, trípticos, material P.O.P, encartados, calcomanías, tickets, banderines, banderas, habladores, revistas, folletos y similares exhibidos en áreas de dominio público municipal, una cantidad del equivalente en bolívares a Seis (06) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por cada mil ejemplares o fracción.
8. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de volantes, trípticos, material P.O.P, encartados, calcomanías, tickets, banderines, banderas, habladores, revistas, folletos y similares exhibidos en áreas de dominio privado, una cantidad del equivalente en bolívares a Cuatro (04) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por cada mil ejemplares o fracción.
9. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de inflables, globos y similares, una cantidad del equivalente en bolívares a Ocho (08) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por metro cúbico (m^3) o fracción, quincenalmente.
10. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de proyecciones de avisos, anuncios o imágenes en pantallas cinematográficas o salas de cine, una cantidad del equivalente en bolívares a Una (01) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por sala o pantalla, por cada aviso, anuncio o imagen proyectada hasta un máximo de quince minutos de proyección por sala o pantalla, mensualmente.
11. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de proyecciones de avisos, anuncios o imágenes sobre cualquier superficie expuesta al público, una cantidad del equivalente en bolívares a Uno punto cinco (1,5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) diario, por cada aviso, anuncio o imagen proyectada.
12. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de reproducción sonora a través de altavoces, cornetas de sonido o similares, una cantidad del equivalente en bolívares a Uno punto cinco (1,5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), quincenalmente. Queda excluido de este supuesto, la reproducción de este tipo de publicidad sonora proyectada desde el interior de áreas de uso privado y hacia el interior de éstas.

13. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de módulos de promoción o similares, una cantidad del equivalente en bolívares a Una (01) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por módulo de promoción o similar, quincenalmente.
14. En el supuesto de exhibiciones promocionales, una cantidad del equivalente en bolívares a Cuatro (04) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por cada exhibición promocional, diariamente.
15. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de cupones promocionales y similares, una cantidad del equivalente en bolívares a Cuatro (04) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por cada quinientos (500) cupones o fracción.
16. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de afiches de carteleras cinematográficas, teatrales, artísticas o similares, ubicadas en el interior de los establecimientos destinados a realización de las proyecciones cinematográficas, espectáculos teatrales, artísticos o similares, una cantidad del equivalente en bolívares a Cuatro (04) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por cada diez (10) afiches de cartelera o fracción, trimestralmente.
17. En el supuesto de exhibición de publicidad impresa o sobrepuesta en la superficie de vehículos de uso particular y taxis, una cantidad del equivalente en bolívares a Una (01) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) trimestralmente.
18. En el supuesto de exhibición de publicidad impresa o sobrepuesta en la superficie de vehículos para transporte público de pasajeros o de carga, una cantidad del equivalente en bolívares a Una (01) vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) trimestralmente.
19. En el supuesto de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de vallas mecánicas o digitales, móviles o fijas, una cantidad del equivalente en bolívares a Uno punto cinco (1,5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por cada hora o fracción de exhibición de propagada o publicidad comercial a través de los referidos medios.
- Artículo 40.** El impuesto de propaganda o publicidad comercial exhibida por cualesquiera de los medios enunciados en el artículo anterior y que esté dirigida a promover el consumo de cigarrillos, tabacos y licores, así como los juegos y apuestas, tendrá un recargo de un cien por ciento (100 %) sobre la cantidad correspondiente.
- Artículo 41.** Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que conforme a la presente Ordenanza estén obligados al cumplimiento de la prestación tributaria, sean en calidad de contribuyentes o responsables.
- Artículo 42.** Son contribuyentes los anunciantes respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. En consecuencia, dicha condición puede recaer:
1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado;
 2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas le atribuyen cualidad de sujeto de derecho;

3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Artículo 43. Son responsables los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

Artículo 44. Son responsables directos en calidad de agentes de percepción las personas naturales o jurídicas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores, representantes u operadores de salas de cine y de teatro, los organizadores de espectáculos públicos y de juegos y apuestas lícitas, los concesionarios de transporte público, las asociaciones civiles de transporte público, las juntas de condominio, las administradoras de bienes inmuebles, o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Artículo 45. Los agentes de percepción están obligados a exigir a los sujetos pasivos de la obligación tributaria regulada en la presente Ordenanza, el pago del monto total del impuesto establecido en este instrumento normativo.

Efectuada la percepción, el agente es el único responsable ante la Administración Tributaria Municipal por el importe percibido. De no realizar la percepción el agente responderá solidariamente con el contribuyente por el impuesto causado y no percibido.

El agente de percepción es responsable ante el contribuyente por las percepciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente enteró a la Administración Tributaria Municipal, el contribuyente podrá solicitar de ésta la compensación o el reintegro correspondiente.

Artículo 46. El agente de percepción deberá presentar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días continuos, una declaración jurada en el formato autorizado para tal fin por la Administración Tributaria Municipal, en la cual se dejará constancia de los medios publicitarios fijos exhibidos, instalados o proyectados en jurisdicción del municipio Maneiro durante el mes anterior, los anunciantes cuyos productos o actividades se han beneficiado con la publicidad y el monto del impuesto causado.

En la oportunidad en que sea presentada la declaración a que alude este artículo, el agente de percepción enterará al Municipio el monto total del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial que resulte de la declaración jurada presentada.

Artículo 47. En aquellos casos en que los medios publicitarios fijos exhibidos, instalados o proyectados sean propiedad del anunciante, y, el servicio de publicidad no haya sido prestado por un publicista, el anunciante, en su condición de contribuyente del impuesto, deberá cumplir con el deber de presentar la declaración jurada por el período de un mes a que alude el artículo anterior, y a realizar el pago del tributo correspondiente.

Artículo 48. El impuesto trimestral correspondiente a los avisos fijos de fachada externos e internos, deberá ser cancelado ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los primeros quince (15) días continuos del primer mes del trimestre en que será exhibido el medio publicitario.

Artículo 49. El impuesto de propaganda y publicidad comercial en caso de medios publicitarios ocasionales se pagará en la oportunidad de recibir la autorización para la exhibición, instalación o proyección de la publicidad o propaganda comercial.

Artículo 50. Las salas de cine deberán consignar el impuesto sobre propaganda y publicidad comercial percibidos por la propaganda o publicidad comercial exhibida, reproducida o proyectada en sus respectivas salas, dentro de los primeros diez (10) días continuos de cada mes.

Artículo 51. La falta de pago del impuesto respectivo generará de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la Administración Tributaria Municipal, los intereses sobre

el impuesto adeudado los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al vencimiento del lapso previsto para el pago el impuesto respectivo.

A los efectos indicados, la tasa a aplicar para los intereses será la tasa activa promedio de los seis principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Capítulo II

De las Exenciones, Exoneraciones y Rebajas

Artículo 52. Están exentas del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las siguientes actividades:

1. La propaganda o publicidad comercial exhibida, proyectada o instalada con relación a mensajes institucionales orientados a:
 - a. Prevención de accidentes
 - b. Prevención del consumo de drogas y otras sustancias nocivas para la salud.
 - c. Prevención del delito.
 - d. Difusión de medidas o actividades relacionadas con la salud o higiene de la población.
 - e. Difusión de información de instituciones públicas.
 - f. Difusión de información o promoción de instituciones privadas de reconocida trayectoria en el campo de la beneficencia colectiva.
2. La propaganda o publicidad comercial exhibida, proyectada o instalada relativa al municipio Maneiro.
3. La propaganda o publicidad comercial instalada o exhibida en áreas verdes que identifique exclusivamente a las asociaciones civiles, fundaciones o sociedades mercantiles que desarrollen actividades o labores de mantenimiento en estas áreas, previo convenio suscrito con el Municipio.
4. La publicidad impresa contenida por cualquier medio de espectáculos artísticos, eventos deportivos y exposiciones, cuando los beneficiarios sean instituciones sin fines de lucro.
5. Los carteles con indicación de plazas vacantes de trabajo, que se fijen en el frente de establecimientos comerciales o industriales u obras en construcción.

6. Los avisos fijos o carteles que identifiquen a inmuebles residenciales, centros comerciales, asociaciones civiles, fundaciones, parques, campos deportivos privados y clubes sociales.

Los sujetos pasivos beneficiarios de estas exenciones, están obligados a solicitar previamente ante la Administración Tributaria Municipal, la autorización correspondiente para la realización de las actividades aquí descritas. En todo caso, en la publicidad objeto del beneficio fiscal, solamente aparecerá el nombre del anunciante tamaño y ubicación del mismo.

Artículo 53. El Alcalde o Alcaldesa podrá exonerar total o parcialmente el impuesto establecido en la presente Ordenanza, en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de propaganda o publicidad comercial referida a la gestión de trabajo de autoridades municipales, regionales o nacionales.
2. Cuando se trate de propaganda o publicidad comercial de asociaciones civiles, fundaciones y de sociedades mercantiles de reconocida trayectoria que promociónen campañas de responsabilidad social y de beneficio para la comunidad del municipio Maneiro.
3. Cuando se trate de propaganda o publicidad comercial de espectáculos o eventos organizados por asociaciones civiles, fundaciones y sociedades mercantiles, en las que el municipio Maneiro actúe como patrocinante.

Artículo 54. Aquellos contribuyentes o responsables del impuesto regulado en la presente Ordenanza que participen en la ejecución de proyectos de ornato, conservación, mantenimiento ambiental, recuperación de vías o espacios públicos promovidos por el Municipio, autorizados por el Alcalde y previa la suscripción del convenio respectivo, gozarán de una rebaja del impuesto de propaganda y publicidad comercial determinado, proporcional al monto de la inversión efectuada. Independientemente del monto de la inversión efectuada de conformidad con este artículo, el monto de la rebaja no excederá del cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto.

Artículo 65. El convenio suscrito entre el Municipio y los anunciantes, publicistas y empresas de publicidad podrá ser rescindido en cualquier momento cuando existan razones que así lo justifiquen y en ese caso se podrá ordenar la remoción de los medios publicitarios instalados de ser necesario. Al rescindir el convenio el anunciante, publicista o empresario de publicidad procederá a pagar el impuesto resultante sin rebaja alguna.

TITULO VI DE LOS ILÍCITOS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 56. Las infracciones a la presente Ordenanza, se sancionarán de la forma siguiente:

1. Multas.
2. Suspensión o paralización de la exhibición, proyección e instalación de la propaganda o publicidad comercial.

3. Prohibición de exhibición, proyección e instalación de la propaganda o publicidad comercial.
4. Exclusión del Registro Único de Contribuyentes.
5. Remoción de los medios publicitarios ilegales.

Artículo 57. Cuando las multas establecidas en esta Ordenanza estén expresadas en la moneda de mayor valor, se tomara en cuenta su equivalente en Bolívares teniendo como referencia el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 58. Cuando la sanción esté comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad. Se reducirá hasta el límite inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto.

Artículo 59. Todo aquél que sin los permisos respectivos instale medios publicitarios estará sujeto a la remoción de los mismos, sin derecho a reintegro por parte del Municipio de los impuestos causados y pagados por ese concepto. El procedimiento a seguir para la remoción de los medios publicitarios será el previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 60. Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales previstas por la ley.

6. **Artículo 61.** Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La cuantía del perjuicio fiscal.
3. La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria.

Habrá reincidencia cuando el sujeto pasivo, después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

Artículo 62. Las sanciones establecidas en este Título se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. Salvo disposición en contrario de esta Ordenanza, el plazo para el pago

de las multas es de quince (15) días continuos, contados a partir de la notificación de la resolución que la impone.

Artículo 63. Quienes exhiban, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial sin contar con la autorización establecida en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). En estos casos, el Municipio podrá igualmente paralizar o suspender la exhibición, proyección e instalación de la propaganda o publicidad comercial.

Artículo 64. Quienes presten servicios de publicidad de manera permanente o eventual, en jurisdicción del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta sin estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 65. Quienes no realicen las labores de mantenimiento sobre los medios publicitarios instalados en el municipio Maneiro, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). De no tomar el contribuyente las medidas correctivas en un lapso de diez (10) días hábiles luego de ser notificado o de incurrir en reincidencia en la falta de mantenimiento de los mismos, el Municipio podrá optar entre repararlos, caso este en el cual podrá disponer de los medios publicitarios a fin de resarcir los gastos ocasionados o proceder a su remoción según lo establecido en el artículo 82 de esta Ordenanza.

Artículo 66. Quienes exhiban, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial en medios publicitarios fijos que carezcan de la placa identificadora a que se refiere el numeral 7 del artículo 10 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 67. Quienes exhiban, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial prohibida por la presente Ordenanza y su reglamento, o en sitios expresamente prohibidos, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). En estos casos, el Municipio podrá igualmente suspender la exhibición, proyección e instalación de la propaganda o publicidad comercial u ordenar la remoción del medio publicitario, según sea el caso.

Artículo 68. La falta de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria Municipal con ocasión a las citaciones legalmente practicadas, será sancionada con multa del equivalente en bolívares a Veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). En caso de reincidencia la multa se impondrá en el doble de la última sanción impuesta hasta un máximo del equivalente en bolívares a Sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 69. Quienes causen daños a bienes del dominio público municipal o bienes privados con la exhibición, proyección o instalación de propaganda o publicidad comercial, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de la responsabilidad civil por concepto de los daños causados a los afectados.

Artículo 70. Quienes no consignen dentro del lapso establecido en la presente Ordenanza la relación jurada de los medios publicitarios fijos a que alude el numeral 8 del artículo 10 de este instrumento normativo, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 71. Quienes no tengan vigente la póliza contra daños a terceros de los medios publicitarios fijos instalados en el Municipio, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Doscientas (200) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 72. Quienes exhiban, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial que no se ajuste a la verdad, que sea engañosa, así como quienes no presenten ante la Administración Tributaria Municipal las traducciones de los textos en otro idioma, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 73. Quienes exhiban, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial mediante medios publicitarios ocasionales y al vencimiento del lapso de la autorización correspondiente no los remuevan, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 74. Quienes no remuevan la publicidad o propaganda comercial anunciada en los medios fijos, así como la publicidad eventual, cuando versen sobre eventos, espectáculos, presentaciones artísticas o de cualquier naturaleza, así como reproducciones cinematográficas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de celebración del evento o espectáculo publicitado, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Cuatro (04) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por metro cuadrado (m²). Así mismo, el Municipio procederá, en caso de permanencia del medio publicitario a remover la publicidad expuesta a costa del responsable.

Artículo 75. Quienes no paraliquen o suspendan la instalación o colocación de medios publicitarios cuando existan razones legales que lo justifiquen, así como quienes no remuevan sus medios publicitarios en atención a labores de mantenimiento, de prestación de servicios públicos y de ornato público que deba realizar el Municipio o empresas privadas de prestación de servicios públicos, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 76. Quienes no soliciten a la Administración Tributaria Municipal la autorización para labores de mantenimiento de medios publicitarios fijos o para realizar cambios de propaganda o publicidad comercial, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 77. Las salas de cine que se nieguen a retirar de su programación la propaganda o publicidad comercial ilegal, serán sancionadas con multa del equivalente en bolívares a Sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 78. Sobre la propaganda exhibida ilegalmente o sobre los medios de propaganda o publicidad comercial fijos ilegalmente instalados, el Municipio podrá colocar avisos que notifiquen

a los consumidores que la propaganda o publicidad comercial está ilegalmente exhibida o instalada, mientras dure la sustanciación del procedimiento de remoción previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 79. Quienes se nieguen a exhibir los libros registros u otros documentos que la Administración Tributaria Municipal le solicite, serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 80. Quienes impidan por sí mismo o por interpuesta persona el acceso a locales, oficinas o lugares donde deban incidirse o desarrollarse las facultades de fiscalización serán sancionados con multa del equivalente en bolívares a Trescientas (300) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 81. Por la presentación de documentos falsos o forjados, ante la Administración Tributaria Municipal, se les sancionará con multa del equivalente en bolívares a Sesenta (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 82. Para proceder a la remoción de un medio de publicidad fijo, el Municipio iniciará el procedimiento administrativo de remoción del medio publicitario instalado, otorgándole al interesado diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación para la presentación de su escrito de descargos. En este caso, el Municipio deberá emitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del escrito de descargos, la resolución definitiva correspondiente. El lapso para sustanciar y decidir el procedimiento a que se refiere esta disposición legal, podrá ser prorrogado por un plazo de diez (10) días hábiles, de lo cual se dejará constancia en el expediente administrativo.

Si el interesado no removiera el medio publicitario dentro de los diez (10) días continuos, contados a partir de la notificación de la resolución que la acuerde, el mismo será declarado en estado de abandono mediante decreto emitido por el Alcalde o Alcaldesa, quien ordenará la adjudicación de la propiedad municipal, pasando dicho medio publicitario a formar parte del patrimonio del municipio Maneiro, quedando bajo su administración y disposición.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria será la encargada de sustanciar e instruir el expediente, emitiendo los actos administrativos a que se hubiere lugar, correspondiendo la decisión definitiva o acto conclusivo al Alcalde o Alcaldesa mediante decreto, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Parágrafo Segundo: La Administración Tributaria será la encargada de sustanciar el procedimiento de adjudicación de medios publicitarios cuando así sea necesario y se hará por medio de solicitud escrita presentada por el contribuyente que desea que se le adjudique el medio, así mismo deberá cumplir con los recaudos establecidos en el artículo 8 y el artículo 10 de la presente Ordenanza para la conformación del debido expediente.

Parágrafo Tercero: Para la realización del presente procedimiento y cualquier otro previsto en la presente Ordenanza, se podrá aplicar supletoriamente las normas previstas en La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Administración Pública, Código Orgánico Tributario, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa.

Artículo 83: El contribuyente o responsable que mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa de cincuenta por ciento (50%) hasta el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.

Artículo 84: Quien no entere el impuesto percibido dentro del término previsto en esta Ordenanza en las oficinas receptoras de fondos municipales será sancionado con multa equivalente al cien (100%) del impuesto retenido por cada mes de retraso hasta un máximo de quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades.

TITULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 85. Los actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, sólo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

Artículo 86. Los actos de la Administración Tributaria Municipal que no determinen tributos o sanciones de naturaleza tributaria, podrán ser recurridos o impugnados por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Capítulo I Disposiciones Transitorias.

Primera. La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Alcalde o Alcadesa, sin alterar su espíritu, propósito y razón.

Segunda. Toda publicidad efectuada por medios no previstos en esta Ordenanza y en sus reglamentaciones, será revisada y resuelta por la Administración Tributaria.

Tercera. Las personas o empresas que se encuentren inscritas en el registro que al efecto lleve la Administración Tributaria Municipal, deberán solicitar la renovación de dicha inscripción, dentro del lapso de sesenta (60) días continuos a la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Cuarta. Dentro de los treinta (30) días continuos a la promulgación de la presente ordenanza, las empresas publicitarias deberán informar a la Administración Tributaria Municipal, su plan de retiro de aquellos medios publicitarios que no reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza y su reglamento. El retiro de dichos medios publicitarios deberá completarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ordenanza.

Quinta. Los medios o unidades publicitarias que a partir de la fecha de publicación en Gaceta de esta Ordenanza no cumplan con los requisitos establecidos en este instrumento y su reglamento tendrán un lapso de sesenta (60) días continuos, contados a partir de dicha fecha para adecuarse a ella. Si cumplido el lapso señalado, no se cumplieren las regulaciones aquí señaladas, la Administración Tributaria procederá a removerlos, trasladando el costo operativo a los propietarios de los referidos medios o unidades publicitarias.

Capítulo II

Disposición Derogatoria

Única. Queda derogada la Reforma de la Ordenanza del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Manuel Plácido Maneiro, publicada en la Gaceta Municipal N°1.668 de fecha 30 de noviembre de 2023, Edición Extraordinaria.

Capítulo III

Disposiciones Finales

Primera. Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le sean aplicables.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta del Municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Dada, firmada y sellada en el Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en Pampatar, a los nueve (09) días del mes de julio de 2024. Años: 214° de la Independencia y 165° de la Federación.


CONCEJAL YINESCA LENAR
Presidente del Concejo Municipal




Abg. ANDRY FIGUEROA
Secretaria de la Cámara Municipal

